La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina RESUELVE.

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de Control de Acceso a los edificios de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Registrese, comuniquese y archivese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2009.

RESOLUCIÓN Nº

071

/09.-

MARTIN A. ENCHIEME Secretario Legislativo Poder Legislativo

Dr. MANUEL RAIMBAULT Legislador Viceprezidente 1º a cargo de la Prosidencia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo ANEXO

Reglamento de Control de Acceso a los Edificios de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 1º.- El Departamento de Recepción y Orientación, en el ámbito de este Poder Legislativo, es el área responsable de realizar el control de ingreso a los edificios legislativos de toda persona ajena a esta Cámara.

Para ello deberá:

- a) Controlar la identidad, el ingreso y egreso;
- b) controlar el cumplimiento de las medidas preventivas de seguridad edilicia.

Artículo 2º.- Ante la presencia de los visitantes, el personal del Departamento de Recepción y Orientación, solicitará autorización de ingreso a la dependencia destinataria de la visita. Una vez obtenida la misma se asentarán los datos personales de cada visitante en la planilla respectiva, confeccionándose el comprobante de ingreso.

Acto seguido, deberá informar a cada visitante respecto a:

- a) La necesidad de exhibir el comprobante mientras permanezca en el edificio;
- b) orientar sobre el lugar físico (ubicación) hacia donde se dirija;
- c) instruir sobre el trámite que deberá realizar antes de retirarse, a fin de obtener el reintegro del respectivo comprobante de identidad.

Al producirse el retiro de cada visitante deberá requerir la entrega del comprobante de ingreso y controlar que se encuentren satisfechos los datos allí requeridos.

Artículo 3º.- El personal dependiente del Departamento de Recepción y Orientación, registrará en los libros de novedades, todos los hechos ocurridos durante la prestación de sus servicios, con expresa constancia de la hora en que se hayan producido.

Dr. MARISEL RAIMBAULT
Legislader
Vicepresidente 1º
a carpo de la Procidencia